ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2.
CONTRATO DE OBRA No. 1070 DE 2022

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INGENIERÍA I
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 901.639.134-0
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
VALOR INICIAL:	$ 2.550.000.000 MCTE, incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Siete (7) meses
FECHA DE INICIO:	16 de noviembre de 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	15 de junio de 2023
MODIFICACION No. 1	Modificación de las condiciones contenidas en la Cláusula 5 "Forma de pago". (08/03/2023)
SUSPENSION No. 1	Cuarenta y cinco (45) días - Desde el 21/03/2023 hasta el 04/05/2023
MODIFICACION No. 2	Modificación y/o exclusión de los territorios de Salinas y San Rafael e Inclusión de los territorios de San Blas y el Parque los Olivos (26/06/2023)
REINICIO	5 de mayo de 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 de julio de 2023

CONSIDERACIONES:

1.	*Que mediante solicitud de trámite remitida con el memorando con Rad. No. 3-2023-5266 de fecha 25 de julio de 2023, el Subdirector de Operaciones, solicita la suspensión del contrato de obra No.1070 de 2022, esbozando entre otras consideraciones los siguientes argumentos:* *"(…)El día 25 de julio de 2023 a través de Rad No CI-100, el representante legal del Consorcio Ingeniería I, en su calidad de Contratista del Contrato de Obra No 1070 de 2022, manifestó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que no se ha logrado dar cumplimiento al inicio real programado de las actividades constructivas en los diferentes territorios priorizados mediante el contrato de la referencia, como es el caso de "La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas en la Localidad de San Cristóbal Sur por situaciones no imputables al contratista, como se evidencia en el numeral presentado a continuación:* *• El mobiliario urbano establecido por el grupo consultor para "La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas, aprobado por la entidad contrate e incluido por el Consorcio Ingeniería I mediante los ítems 5.4 Mobiliario vertical Metálico con matera en concreto y 5.5 Mobiliario vertical Metálico con matera en concreto + Banca, al ser de carácter especial SOLICITUD DE TRÁMITE Subsecretaría de Gestión Corporativa Subdirección Administrativa Proceso de Gestión Contractual PS07-FO634 – V2 Subsecretaría de Gestión Corporativa Calle 52 No. 13-64 Piso 12º. Conmutador: 358 16 00 Ext. 1201 contratacion@habitatbogota.gov.co Página 3 de 6 deben ser incorporados al Manual del Espacio Público específicamente en la Cartilla de Mobiliario, toda vez*

Subsecretaría de Gestión CorporativaCalle 52
No. 13-64 Piso 12º
Conmutador: 358 16 00 Ext. 1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

que dicha solicitud fue realizada por el IDU en acta de comité del día 21 de julio de 2023 como consta el Anexo No. 1.

Además de la situación presentada actualmente en "La Manzana De Cuidado", a la fecha No se cuenta con los avales por parte del IDRD del territorio AAU-T22 "Los Olivos", los cuales debe ser entregados por la entidad contratante. Por ende, este no se ha logrado iniciar por causales y circunstancias técnicas de fuerza mayor ajenas al Consorcio ingeniería I. Con base en los puntos anteriores, comunicados emitidos y últimas actuaciones realizadas por el Consorcio Ingeniería I, de manera respetuosa nos permitimos solicitar sea concedida la suspensión No. 2 al contrato por un término de tiempo prudencial de treinta (30) días calendario el cual se estima conveniente para poder obtener todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo de las obras de acupuntura urbana y del proyecto de La Manzana del Cuidado en la Localidad priorizados mediante contrato No. 1070-2022. (…)

Como se evidencia en los argumentos anteriormente esbozados, la solicitud se fundamenta en circunstancias de fuerza mayor ajenas a las partes, situaciones inesperadas que han imposibilitado cumplir lo pactado en el contrato, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito, lo anterior implica como ha dicho el Consejo de estado "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo."

- El día 25 de julio de 2023 mediante oficio con Rad. SDHT CBHT 00131-2023, (Rad. 1-2023-31441) la señora Claudia del Pilar Suarez representante legal del Consorcio Prosperar Bethel, avaló y solicitó a la Secretaría Distrital del Hábitat, en su calidad de interventor del Contrato de Obra No. 1070 de 2022 la suspensión del contrato por un término de 30 días calendario, concluyendo lo siguiente:

"Consideraciones de la Interventoría: La anterior manifestación es acorde con la realidad, pues la interventoría ha venido supervisando las labores del contratista, y se observa que a pesar de sus esfuerzos no se ha logrado obtener aún los permisos de las entidades externas como el IDRD y el IDU. A pesar de que los diferentes requerimientos han sido respondidos, a la fecha no hay aprobación por parte del IDRD por causales no imputables al contratista de obra, lo cual no permite a esta interventoría dar la aprobación al 100% de los productos de esta fase. Retrasando la aprobación que permitan dar inicio de las obras de la Etapa 2 – Ejecución de Obras.

• De conformidad con lo anterior, el CONSORCIO INGENIERIA I solicita sea concedida una suspensión por treinta (30) calendario para lograr la obtención de todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo del proyecto. Afirma el contratista que estas circunstancias no son imputables a su responsabilidad por tratarse de una fuerza mayor, la cual a su turno es una causal de suspensión. Consideraciones de la Interventoría: Tal como se ha señalado, los tiempos tomados por las entidades externas al contrato para la aprobación de los productos de diseños, no son imputables al contratista, pues se escapan a su control, agotándose su obligación en realizar las solicitudes correspondientes radicando los documentos e información correspondiente en los tiempos debidos. Por lo anterior, esta Interventoría CONSORCIO PROSPERAR BETHEL considera pertinente la suspensión del contrato de obra 1070-2022, y de contera el de interventoría No. 1066-2022 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

Que por lo anterior, y en mi calidad de Supervisor del Contrato de Interventoría No.1066 de 2022, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT", y conforme aval previo emitido por el CONSORCIO PROSPERAR BETHEL en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No 1070 de 2022, según consta en

los oficios antes referidos, es viable llevar a cabo tramite contractual de Suspensión No 2 del Contrato de Obra No 1070 de 2022, por un término de 30 días calendario. Que en la cláusula vigésima quinta del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, las partes involucradas pactaron lo siguiente:

"CLÁUSULA 25. SUSPENSION El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo del contrato electrónico sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión.

El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato electrónico. PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO: EL/LA CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión". Que conforme con lo aquí manifestado las partes involucradas señalan que la presente suspensión del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y el CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Del mismo modo, se establece que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato; y/o una vez expirado el plazo de la suspensión, las partes deberán reanudar las actividades objeto del Contrato de Obra No. 1070 de 2022. Que la suspensión del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, se ajusta o se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que ante la situación acaecida y aquí descrita, es imperativo para las partes involucradas suscribir la suspensión de manera inmediata del Contrato de Obra No. 1070 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 1066 de 2022 hasta tanto se superen las circunstancias que motivan la presente decisión. Por tanto, como término previsto para la suspensión del contrato, en tanto las actuaciones que se esperan sean adelantadas por la Entidades pertinentes, se estima como plazo razonable de treinta (30) días calendario.

Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su suspensión, por un término de treinta (30) días calendario, esto es, desde el 26 de julio de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023 o hasta el día hábil siguiente que se acredite que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato han sido superadas, con fecha de probable de reinicio del día 25/08/2023.

Por lo tanto, una vez reiniciado o reactivado el contrato las partes involucradas procederán a realizar el ajuste de la nueva fecha de terminación del contrato vía Secop. En ese orden de ideas, se encuentra justificada y ajustada la presente suspensión objeto de la presente solicitud, adicionalmente, se evidencia que de manera objetiva y razonada la presente suspensión se ajusta a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública, que justifican el proceder de la presente modificación dadas las condiciones anteriormente señaladas. (…)"

2.	Que, con base a lo anterior, se hace necesario realizar suspensión al Contrato de Obra No. 1070 de 2022, en los términos solicitados.
3.	Que el Contrato de obra No. 1070 de 2022 se encuentra vigente a la firma de la presente suspensión.
Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir la presente SUSPENSIÓN, que se rige por las siguientes:	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1.	Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1070 de 2022, a partir del 26 de julio de 2023 y hasta el 24 de agosto de 2023 inclusive, con fecha de reinicio el 25 de agosto de 2023, o hasta que la causa o situación que dio origen a esta suspensión sea superada, sin necesidad de acta que lo declare.
2.	Modificar a cargo del CONTRATISTA, las garantías establecidas en el Contrato de Obra No.1070 de 2022, de conformidad con la suspensión suscrita mediante el presente documento
3.	El Contratista mantendrá indemne a la SECRETARÍA contra todo reclamo, demanda o acción legal, por todo concepto asociado a la ejecución del contrato.
4.	La presente suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de la SDHT ni reconocimiento económico a favor del contratista.
5.	La presente suspensión será suscrita por las partes de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.
6.	La SDHT a través del área de contratación hará la respectiva publicación de la presente suspensión en la página web del SECOP II.
Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento	

Elaboró: Juan Carlos Molina Casas - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Kevis Sireck Diaz. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Ángela Patricia Moreno. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Yisely Balcarcer Marrugo - Contratista Subdirección Administrativa

Revisó: Andrés Cárdenas. – Contratista de Subsecretaría Operativa.
Aprobó: Luz Nelly Ortiz Moya – Subdirectora Administrativa.